

suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

#### Información complementaria:

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Estos aparatos podrán acoplarse únicamente a las placas de cocción de las marcas y modelos siguientes:

Marca «Zanussi», modelos Z-7048-B, Z-7048-X.

Marca «Zanussi», modelos Z-7228-B, Z-7228-X.

Marca «Zanussi», modelos Z-7318-B, Z-7318-X.

Marca «Zanussi», modelos Z3-HB, Z3-HX.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera: Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda: Descripción: Potencia. Unidades: W.

Tercera: Descripción: Elementos calefactores eléctricos. Unidades: Número.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Zanussi», modelo Z 838 B.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 2.000.

Tercera: 2.

Marca «Zanussi», modelo Z 838.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 2.000.

Tercera: 2.

Madrid, 20 de junio de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

### 19758 RESOLUCION de 28 de junio de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el interruptor horario programable para el sistema de contaje triple tarifa marca «Orbis», tipo cronotax.

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por don Carlos H. Suárez Díaz, actuando en representación de «Orbis Relojería Industrial, Sociedad Anónima».

Visto el protocolo de ensayos referencia OT 802027, de fecha febrero de 1988 en el que se especifica que los ensayos se han efectuado conforme a la norma UNE 21136 p5 con resultado satisfactorio tanto desde el punto de vista funcional como eléctrico.

Esta Dirección General ha tenido a bien autorizar el interruptor horario programable para sistemas de conaje triple tarifa con discriminación horaria tipos A y B, marca «Orbis», tipo cronotax, y su utilización por aquellos abonados a los que la legislación vigente permita acogerse a estas modalidades de tarificación.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 28 de junio de 1988.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

### 19759 RESOLUCION de 29 de junio de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se aprueban las normas españolas UNE que se indican.

El Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, establece en su artículo 8.º apartado 2, que se procederá a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de normas aprobadas mensualmente, identificadas por su título y código numérico.

Por otra parte, la disposición transitoria segunda establece que las funciones de preparación y aprobación de normas se realizarán por el Ministerio de Industria y Energía, hasta que las mismas hayan sido asumidas por las asociaciones previstas en el artículo 5.º.

Por tanto, esta Dirección General, a fin de garantizar el cumplimiento del Real Decreto, ha resuelto aprobar las normas UNE que se relacionan en anexo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de junio de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

## ANEXO

Código	Título
UNE 7 208 88 1R	Materiales metálicos. Tubos. Ensayo de aplastamiento.
UNE 7 209 88 1R	Materiales metálicos. Tubos. Ensayo de abocardado cónico.
UNE 7 210 88 1R	Materiales metálicos. Tubos. Ensayo de abocardado plano.
UNE 7 326 88 1R	Ensayo de tracción de cables y cordones de acero.
UNE 7 424 88 (5)	Materiales metálicos. Ensayo de dureza. Verificación de las máquinas de ensayo de dureza «Rockwell» (Escala A, B, D, E, F, G, H, K).
UNE 7 469 88	Materiales metálicos. Alambres. Ensayo de doblado alternativo.
UNE 14 305 88	Reguladores de botellas de gas utilizados en soldadura, corte y procesos afines.
UNE 36 471 88	Bandas y flejes de acero para la construcción de circuitos magnéticos. Métodos para la determinación de las características magnéticas por medio del marco de Epstein de 25 centímetros.
UNE 37 508 88	Recubrimientos galvanizados en caliente de piezas y artículos diversos.
UNE 41 200 88	Tejas de hormigón. Clasificación. Características y métodos de ensayo.
UNE 49 308 88 IC	Recipientes metálicos herméticos para alimentos y bebidas. Diámetros interiores de los botes redondos.
UNE 58 221 88 Inf. Técnico	Aparatos de manutención continua. Transportadores de cadenas con dispositivos portadores o sistemas de arrastre. Ejemplos de las medidas de protección contra los accidentes corporales provocados por los empujadores o sistemas de arrastre.
UNE 58 223 88 Inf. Técnico	Aparatos de manutención continua. Código de seguridad de las cintas transportadoras. Ejemplos de protección de los puntos de atascamiento con los rodillos.
UNE 58 521 88	Cadenas de elevación de eslabones cortos, clase T (8), no calibradas, para eslingas de cadenas, etc.
UNE 60 768 88	Aparatos de calefacción independiente de combustión por llama que utilizan gases licuados del petróleo no conectados a un conducto de evacuación.
UNE110 007 88 (2)	Tubos de traqueostomía. Parte 2: Especificaciones básicas.
UNE110 007 88 (3)	Tubos de traqueostomía. Parte 3: Requerimientos básicos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

### 19760 ORDEN de 22 de junio de 1988 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de una industria de deshidratación de ciruelas (conservas) en Campo de Mirra (Alicante), promovido por la Empresa «Agroserc, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Agroserc, Sociedad Anónima» (CIF A-03155462), para ampliar una industria de deshidratación de ciruelas (conservas) en Campo de Mirra (Alicante), conforme al Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 10.357.100 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 828.568 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**19761** ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.990, promovido por don Angel Corera Esparza.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de julio de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.990, interpuesto por don Angel Corera Esparza, sobre resolución del contrato de colaboración, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Félix Corera Esparza, contra las resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENP), de fechas 6 de diciembre de 1982 y 20 de abril de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto así la resolución del contrato por ellas acordada, como la pérdida de la fianza constituida en garantía del contrato, la inmediata devolución de la financiación y pérdida de las retribuciones.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Madrid, 27 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**19762** ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.184, interpuesto por «Sociedad Cooperativa del Campo Santa Gertrudis».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de febrero de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.184, interpuesto por «Sociedad Cooperativa del Campo Santa Gertrudis», sobre sanción de multa por infracción de la normativa del vino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rueda Bautista, en representación

de «Sociedad Cooperativa del Campo Santa Gertrudis», contra la Resolución de la Secretaría del Estado para la Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de julio de 1982, por la que se confirma en reposición la Resolución del citado Organismo de 12 de diciembre de 1981, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19763** ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.428, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de noviembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.428, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre infracción en materia de fitosanitarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez contra las Resoluciones de la Dirección General de Política Alimentaria de fechas 27 de noviembre y 26 de diciembre, ambas del año 1984, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de julio de 1985, ésta última desestimatoria de los recursos de alzada contra la primera formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su desconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto las sanciones por ellas impuestas al recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19764** ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 824/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.320, promovido por don Eloy Martínez Sagrera y otros.

Ilmos Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de febrero de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 824/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.320, promovido por don Eloy Martínez Sagrera y otros, sobre acta de ocupación definitiva por el IRYDA, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación promovido contra la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 5 de diciembre de 1986, desestimatoria del recurso número 43.320, debemos revocar y revocamos mencionada sentencia, por no resultar ajustado al Ordenamiento y contrariamente declaramos y en relación con la parcela 7.001, que se refiere a una parcela de 42,90 hectáreas de superficie, propiedad de los recurrentes, la nulidad de las actuaciones administrativas desarrolladas a partir del momento en que el IRYDA abrió el plazo hábil para que los propietarios afectados presentaran sus solicitudes de reserva, debiendo la Administración abrir de nuevo aquel plazo para que los recurrentes puedan efectivamente ejercitar el derecho de opción que legalmente tienen reconocido; sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.